

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Albacete

6535 Despido/ceses en general 8/2015.

Demandante: Don Mohamed Tajir

Abogado: Belmar Alonso Ros

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Rasemoptic, S.L., don Francisco Sánchez Fuertes, don Pedro Méndez Ruiz, don Mazouzi Bachir.

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 8/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mohamed Tajir contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Rasemoptic, S.L, don Francisco Sánchez Fuertes, don Pedro Méndez Ruiz, don Mazouzi Bachir, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Procede la aclaración de los Hechos Probados Primero y Tercero de la Sentencia recaída en el presente procedimiento de tal manera que donde dice "756 €" debe decir "956,56 €" y donde dice "La empresa demandada adeuda al actor, hasta la fecha en la que finalizó la relación laboral, la total cantidad de 2.872,8 €, en los siguientes conceptos salariales: Nómina mes de julio de 2014 (17 días) 428,4 €; Nómina agosto de 2014 756 €; Nómina septiembre de 2014 756 €; Nómina octubre de 2014 756 €; Nómina noviembre de 2014 (7 días)176,4 €", debe decir "La empresa demandada adeuda al actor, hasta la fecha en la que finalizó la relación laboral, la total cantidad de 3.698,21 €, en los siguientes conceptos salariales: 605,47 € por 19 días de julio de 2014, 956,56 € por nómina de agosto de 2014, 956,56 € por la nómina de septiembre de 2014, 956,56 € por la nómina de octubre de 2014, y 223,06 € por 7 días del mes de noviembre de 2014.

Asimismo, procede la subsanación del fallo de la Sentencia recaída en el presente procedimiento de tal manera que donde dice "debiendo optar los mismos, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, entre la readmisión o la indemnización en la cantidad de 277,2 €, con abono, en caso de readmisión, de los salarios de tramitación legalmente procedentes. Asimismo, debo condenar y condeno a los codemandados a que abonen a don Mohamed Tajir la cantidad de 2.872,8 €" debe decir "debiendo optar los mismos, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, entre la readmisión o la indemnización en la cantidad de 350,74 €, con abono, en caso de readmisión, de los salarios de tramitación legalmente procedentes. Asimismo, debo condenar y condeno a los codemandados a que abonen a don Mohamed Tajir la cantidad de 3.698,21 € por los conceptos salariales reflejados en el hecho probado tercero de la presente resolución, incrementándose en un 10% en concepto de intereses de demora.



Notifíquese la presente resolución a las partes personadas en Autos, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder contra la sentencia definitiva (art. 214.1 L.E.C)

Así lo acuerda y firma doña Olga María Leal Scasso, doy fe.

Parte dispositiva

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Letrado de la parte actora contra el Decreto de fecha 22 de septiembre de 2015, confirmándose el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas en Autos, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma doña Olga María Leal Scasso, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Sánchez Fuertes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, 2 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia.